

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA TERESA CARRIZALES HERNÁNDEZ, ENCONTRA DE: *“La omisión de garantizarme los recursos necesarios para perder desempeñar las atribuciones que la Ley del Registro Civil del Estado me otorga como servidora pública a consecuencia del nombramiento que ostento hasta la fecha como oficial del Registro Civil, sin que este haya sido revocado hasta la fecha, lo que ha vulnerado mi derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como el tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, sin razón válida alguna no obstante que como ciudadana tengo derecho a ello”, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de febrero del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón y el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexo, téngase por presentada a las **12:20 horas del día 10 diez de febrero del 2020 dos mil veinte**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por la ciudadana **María Teresa Carrizales Hernández**; en el que impugna: : *“La omisión de garantizarme los recursos necesarios para perder desempeñar las atribuciones que la Ley del Registro Civil del Estado me otorga como servidora pública a consecuencia del nombramiento que ostento hasta la fecha como oficial del Registro Civil, sin que este haya sido revocado hasta la fecha, lo que ha vulnerado mi derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como el tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, sin razón válida alguna no obstante que como ciudadana tengo derecho a ello”, señalando como responsable al **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí**; documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/03/2020**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del escrito de demanda y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la actora pretende combatir una resolución que no es propia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí**, autoridades a quien el actor atribuye el acto impugnado; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez**

fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto por los artículos 44,47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.